



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION
Arts. 110, 319 C.G.P. y 242 CPACA

SG

HORA: 8:00 a.m.

MIERCOLES 8 DE JUNIO DE 2016

MAGISTRADA PONENTE: Dra. CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
RADICACIÓN : 13-001-23-33-000-2014-00516-00
DEMANDANTE : RUBIANA DIONISIA GARCIA LEONES
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SAN JACINTO, BOLIVAR
MEDIO DE CONTROL : ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El anterior recurso de reposición presentado por el doctor ADOLFO DIAZGRANADOS MEJIA, apoderado de la parte demandante, el día 3 de junio de 2016, por correo electrónico, visible a folios 128-129 y 129v del expediente, contra el Auto Interlocutorio No. 189 del 14 de abril de 2016, se da traslado por el término legal de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 242 del CPACA, en concordancia con lo establecido en los artículos 319 y 110 del CGP (art 110 C.G.P.), hoy ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016), a las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: 9 DE JUNIO DE 2016 A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: 13 DE JUNIO DE 2016 A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Secretaria Tribunal Administrativo De Bolivar

De: adolfo diaz <gescaribe2005@yahoo.es>
Enviado el: viernes, 03 de junio de 2016 4:58 p.m.
Para: sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co
Asunto: recurso de reposicion del proceso con radicado 13001233300020140051600 demandante RUBIANA GARCIA
Datos adjuntos: RECURSO DE REPOSICION RUBIANA GARCIA.docx

128

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No 189 PUBLICADO POR ESTADO EL 31 DE MAYO DE 2016 DENTRO DEL PROCESO BAJO EL RADICADO 13001233300020140051600 DONDE LA DEMANDANTE ES LA SEÑORA PUBIANA GARCÍA.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: RECURSO DE REPOSICIÓN-
REMITENTE: CORREO ELECTRONICO
DESTINATARIO: CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA
CONSECUTIVO: 20160633868
No. FOLIOS: 2 — No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 7/06/2016 08:35:50 AM

FIRMA: _____

F. H. M.

SEÑORES
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

129

RAD: 13001233300020140051600
REF: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RUBIANA GARCIA LEONES
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE SAN JACINTO - BOLIVAR
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No 189.

ADOLFO ENRIQUE DIAZGRANADOS MEJIA mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.671.498 de Barranquilla abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 48- 807 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación del Señor GABRIEL ENRIQUE MORENO SARABIA mayor de edad identificado con C.C.8.697.660 y de esta vecindad, demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente y dentro del término legal manifiesto a Usted que por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición, ante el tribunal administrativo de bolívar, contra el auto interlocutorio No 189 que fue publicado por estado el 31 de mayo de 2016.

PETICION

Solicito honorable magistrado se reponga el numeral primero de la parte resolutive del auto interlocutorio no 189 donde rechazan la pretensión encaminada a obtener el reconocimiento de la sanción por mora en el pago de las cesantías definitivas consistentes en un día de salario por cada día de retardo desde que se causó el derecho hasta que se hiciera efectivo el pago de las mismas.

De manera que solicito que se revoque el auto y en su lugar se paguen la sanción por mora de las cesantías definitivas a las que tiene derecho la demandante.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de reposición, los siguientes:

1. Mi poderdante pretende que se decrete la nulidad del acto administrativo sin fecha que dio respuesta a su petición del 22 de enero de 2014 por no haber aportado la constancia de la notificación de dicho acto.
2. mi poderdante solicito el pago mediante derecho de petición del día 22 de enero de 2014 en el cual solicita el reconocimiento y pago de cesantías ordenadas desde el año 2000 hasta el 2013, y los salarios y prestaciones sociales adeudadas de los años 2012 y 2013.
3. con respecto a la postura propuesta en el auto interlocutorio en cuanto a "elevar petición a la administración para obtener el reconocimiento de la sanción por mora en el pago de las cesantías definitivas consistentes en un día de salario por cada día de retardo después de se cause efectivo hasta que se hiciera efectivo el pago de las mismas dado que el derecho de petición que se presentó elevo al alcalde del municipio de san Jacinto bolívar el 23 de enero de 2014 no se le solicito el reconocimiento de esta sanción lo que impone el rechazo de la pretensión", ante esta decisión no estamos de acuerdo puesto porque se trata de acreencias laborales las cuales la demandante solicita directamente ante la alcaldía municipal quien se oculta o niega lo adeuda.
4. en la solicitud de conciliación que es la oportunidad que tienen las partes de llegar a un acuerdo sobre la deuda demostrada por haberse prestado un servicio laboral la alcaldía de san Jacinto de manera irresponsablemente no acude, es por

eso que la procuraduría levanta el acta admitiendo las peticiones formuladas por la parte demandante en la solicitud de conciliación, es allí en ese momento donde deben reconocerse las moras en el pago.

5. la demandante presento su solicitud de acuerdo a sus conocimientos de lo que se le adeudaba con la sola voluntad o costumbre de no pago de los municipios de las acreencias laborales y que está demostrado fehacientemente es suficiente para que el tribunal le reconozca la sanción solicitada.

6. en cuanto al artículo 161 numeral 2 de ley 1437 de 2011 no es claro como para perjudicar a la demandante en cuanto al pago de sus servicios.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento lo preceptuado por el título único medios de impugnación capítulo 1 Reposición artículo ART. 318 y 319 del código general del proceso así mismo como también invoco lo consagrado en el título IV distribución de las competencias capítulo II requisito de procedibilidad artículo 161 numeral 2 de ley 1437 de 2011.

"Artículo 318. Procedencia y oportunidades.

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

Parágrafo.

Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

Artículo 319. Trámite.

El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110."

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente recurso para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

A las partes en las que aparecen en la demanda principal

Del señor magistrado.

Cordialmente

ADOLFO ENRIQUE DIAZGRANADOS MEJIA

C.C. No 8.671.498 de Barranquilla

T.P. No 48 907 del C.S. de la J.